

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, de los cuales resulta:

Que en 30 de Septiembre de 1889, Ruperto Revilla Gil acudió al Juzgado municipal de Santillana de Campos, con una demanda en juicio verbal contra D. Pedro Martín, D. Fermín Soto y D. Pablo Romeo, los dos últimos en representación de sus legítimas mujeres, y á todos tres en concepto de herederos de D. Manuel Martín, para que le pagasen la cantidad de 177 pesetas 45 céntimos, que había satisfecho el demandante á la Depositaria de aquella villa, como uno de los Concejales en los años económicos de 1877 á 78 y de 1878-79, en que fué Alcalde y Depositario Recaudador el D. Manuel Martín, padre de los demandados, de cuya cantidad fué declarado responsable para ante el Municipio, por los alcances que contra el Recaudador y Depositario resultaron de los repartimientos y arbitrios, según justificaría si necesario fuese:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez municipal dictó sentencia, por la que condenó á los demandados á que pagasen al demandante las referidas 117 pesetas 45 céntimos, y además las costas:

Que apelada la anterior sentencia por uno de los demandados, y sustanciándose dicha apelación ante el Juzgado de primera instancia, acudieron al Gobernador de la provincia D. Fermín Soto y D. Pablo Romeo para que suscitara al expresado Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el objeto de la demanda no era otro que el pago por parte de los demandados de las mismas cantidades que al demandante se exigieron por virtud de lo prescrito en el art. 158 de la ley Municipal en los ejercicios económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79; en que definida y declarada por la Autoridad administrativa la responsabilidad de dicho interesado, y condenado, por tanto, al pago de una suma determinada, sin que contra su providencia se hubiera interpuesto el recurso que autoriza el art. 143 de la ley Provincial, no podía la Autoridad judicial, en manera alguna, eximirle del pago de esos alcances, ni hacer que éstos pesaran sobre distintas personas de las que formaron parte del Municipio, á menos de que se prescindiera del precepto consignado en los artículos 158 y 165 de la ley Provincial y Real orden de 19 de Marzo de 1879, y de inmiscuirse en la esfera de la Administración activa; en que ejecutorio y definitivo el fallo dictado por Autoridad competente en las cuentas de que se trata, era improcedente volver sobre éstas, ni, por consiguiente, sobre lo que alcanza á las cuentas de recaudación que en las municipales fueron incluidas, salvo la responsabilidad criminal que contra el Ayuntamiento pudiera resultar; en que desde

el momento en que por el Juzgado se dictara sentencia sobre la demanda y se condenase á los demandados al pago de los alcances que el ex Concejale reclamante les pedía, como consecuencia de sus gestiones administrativas, explícitamente se derogaría la resolución de aquel Gobierno de provincia, quedando de esta suerte anulada la jerarquía administrativa y subvertido el orden de los diferentes poderes que en el Código fundamental se establecen; en que bajo la sencilla demanda de pago de los intereses existía una cuestión importante de atribuciones, que no podía dejarse abandonada, porque por el procedimiento empleado en Santillana se vendría á conceder superioridad jerárquica al Juez municipal para anular y reformar providencias ejecutivas de aquel Gobierno civil en materia de cuentas municipales, cuando la fuerza legal que tienen impiden hasta la intervención del mismo Poder Ejecutivo por haber transcurrido todos los términos legales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que si bien era cierto que la reclamación entablada por Ruperto Revilla traía su origen de un acto administrativo, que le hizo responsable de la cantidad de 177 pesetas 45 céntimos, como Concejale que fué durante el ejercicio de los años en que figuró como Recaudador y Depositario de los fondos municipales de Santillana de Campos, el Alcalde D. Manuel Martín, contra quien resultaron varios alcances, también era cierto que implicaba una cuestión deducida entre particulares, que correspondía decidir á los Tribunales ordinarios que, si como Concejale individuo del Ayuntamiento, fué responsable ante el Municipio, conforme á lo dispuesto en el art. 158 de la ley Municipal, y tal responsabilidad se hizo efectiva ingresando en las arcas municipales la cantidad, era evidente que la cuestión administrativa había terminado y la Administración se encontraba completamente reintegrada, sin que existiera cuestión alguna que resolver por parte de ella, ni expediente que ultimar, por cuyo motivo, y á tenor de lo dispuesto en el citado artículo, Ruperto Revilla tenía perfectísimo derecho á ejercitar la acción que intentaba y repetir contra la persona causante de tal responsabilidad, cuyo precepto estaba confirmado por nuestras leyes y sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo al extremo de poder dirigirse y repetir contra los herederos del causante, y terminada, como estaba la cuestión administrativa, quedaba únicamente que ventilar la de carácter puramente civil que existía entre el demandante Revilla y demandados; y cualquiera que fuera la resolución que recayese en el litigio, no tenía competencia la Administración para decidirlos por corresponder su conocimiento á los Tribunales ordinarios; que, según la jurisprudencia, no se cumple el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con sólo citar las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover conflictos de jurisdicción, sino que es necesario citar el texto legal en virtud del que corresponda á la Administración el conocimiento del asunto, sin que existiese entre las que citaba el Gobernador las que le atribuyera el dicho conocimiento en el caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 138 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste en todo caso,

civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal, deducida por Ruperto Revilla Gil contra los herederos de D. Manuel Martín, en reclamación de las cantidades que el demandante había abonado como Concejale, por los alcances que resultaron durante el tiempo que desempeñó el citado Martín el cargo de Alcalde, Recaudador y Depositario de los repartimientos y arbitrios del expresado Municipio.

2.º Que sean las que quieran las resoluciones administrativas que para hacer efectivas las responsabilidades que por tales descubiertos se hubieran dictado, es lo cierto que no puede negarse al responsable para con la Hacienda municipal la acción para repetir contra los que hubiesen salido alcanzados en los expresados fondos municipales por las cantidades que en tal concepto hubiera satisfecho.

3.º Que esas acciones son de carácter puramente civil, y el conocimiento y resolución de las pretensiones que por tal motivo se deduzcan son de la exclusiva atribución de los Tribunales de fuero común.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Ruiz Atienza pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintitrés días de presidio correccional, que la Audiencia de Benavente le impuso en causa por el delito de falsificación de documento privado:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala Sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Ruiz Atienza de la mitad de la pena de un año, ocho meses y veintitrés

días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Jover y Pons pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsedad en documento público:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, del cual no resultó perjuicio á tercero, y la buena conducta del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Cayetano Jover y Pons por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Juárez Jiménez pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el tiempo que lleva de condena, y sobre todo, el perdón de la parte ofendida, circunstancia importantísima en esta clase de delitos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Juárez Jiménez del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Ribé Marín y 600 vecinos de Balbaité, Enguera y Játiva, pidiendo indulto de treinta y dos años, ocho meses y un día de cadena que el Tribunal Supremo y la Audiencia de Játiva impusieron á Francisco Duarte Uceda por dos delitos de falsedad.

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva sufrido por el reo, su avanzada edad, las circunstancias del delito, y que éste no causó perjuicio material indemnizable:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con los de las Salas sentenciadoras del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Játiva, y del parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las dos penas á que fué condenado Francisco Duarte Uceda, y que suman treinta y dos años, ocho meses y un día de cadena, por seis años de presidio correccional.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de San Sebastián de los Reyes pidiendo que se indulte á Eduarda Sanz Pérez de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del hecho penado, la buena conducta de la reo y el perdón de los perjudicados:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta á Eduarda Sanz Pérez por la de cuatro años y dos meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Rodríguez Miralles pidiendo indulto de dos penas de un año y seis meses de prisión correccional cada una, que la Audiencia de Llerena le impuso en causa por dos delitos de abusos deshonestos:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, circunstancia importantísima en esta clase de delitos por la analogía que con otros privados tienen, la edad del reo menor de diez y ocho años, que lleva cumplida la mitad de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Rodríguez Miralles del resto de las dos penas de un año y seis meses de prisión correccional cada una á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

#### REAL ORDEN

Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Felipe Neri del Barrio para que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcázar, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1890.

FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Palma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coín, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

#### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 91.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Rusia.

525. VALIZAMIENTO DEL CANAL DE LA COSTA ENTRE ODESSA Y OTCHAKOV. (A. a. N. núm. 83/176. París, 1890.) Se ha llevado á cabo el valizamiento del canal entre la costa N. del Mar Negro y el Banco de Odessa (véase Aviso núm. 67/385 de 1890).

Las boyas y valizas flotantes ocupan en la actualidad las situaciones que siguen:

Junto á la costa N. del Mar Negro.

1.º Una boya de campana roja, cerca del extremo S. del banco de la isla de Berezan, en 7<sup>m</sup>,6 de agua á 3 millas al S. 34º 30' O. del faro interior de enfilación de Victorov.

2.º Una boya roja de madera próxima al límite S. del banco del cabo Adjiak (cabo A) en 7<sup>m</sup>,3 á 4,25 millas al S. 30º O. del faro superior de Victorov.

3.º Una boya de campana roja, de hierro, junto al banco de Trutaev; esta boya se halla en 7<sup>m</sup>,6 de agua, y queda á 1,66 millas al S. 28º 15' E. del cuerpo de guardia núm. 29 de Koblev, situado en una altura en el lado E. del limán de Tiligul.

Junto al banco de Odessa.

1.º Una valiza flotante, negra, con cono de vértice hacia abajo, situada en 7<sup>m</sup>,3 de agua en la parte N. de un banco aislado de 5<sup>m</sup>,5 á 2,9 millas al S. 42º 30' O. del extremo S. de la isla de Berezan.

2.º Una valiza semejante en la parte N. del saliente del banco de Odessa, situada frente á la mitad de la distancia entre los cabos Adjiak y Karabisk, por los 7<sup>m</sup>,6, de agua á 4,3 millas al S. 45º 30' E. del cuerpo de guardia núm. 29 ya citado.

3.º Una valiza semejante en la parte N. del saliente del banco de Odessa, frente á la medianía del limán de Tiligul, en 7<sup>m</sup>,6 de agua, á 4,3 millas al S. 44º 15' O. del cuerpo de guardia núm. 29.

4.º Una valiza semejante en la parte N. del saliente del banco de Odessa, y próxima al extremo O. de éste, en 7<sup>m</sup>,3 de agua á 3,5 millas al S. 18º 30' E. del primer cerrillo situado al E. del cabo Grigoriev.

5.º Una valiza moteada (blanca y negra) rematada en un globo en esqueleto, sobre el banco de 7<sup>m</sup> aislado que existe cerca del veril O. del banco de Odessa, en el canal que hay enfrente del limán Grigoriev (Adjaliski) por los 7<sup>m</sup>,6 de agua, á 3,6 millas al S. 24º 15' O. del mismo cerrillo que hay al E. del cabo Grigoriev.

Cartas números 101 y 97 de la sección III.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

526. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL PUENTE DE FAIRHAVEN EN EL PUERTO DE NEW-BEDFORD. (A. a. N. número 83/477. París, 1890.) La luz que hasta ahora ha sido fija roja, situada en el puente que une New-Bedford con Fairhaven y cuya enfilación con la de la isla Palmer sirve para franquearse de los Butler's Flat, se habrá cambiado el 3 de Junio de 1890 ó próximamente á esa fecha en luz roja con destellos de cinco en cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 122, y carta número 588 de la sección IX.

AUSTRALIA

Costa N.

527. ARRECIFE AL NE. DE LA ISLA DE GABBA. (A. a. N. número 83/479. París, 1890.) Se ha recibido aviso de MM. Sinclair y Anderson dedicados á la pesca del nácar, en que da cuenta de que existe un arrecife á unas 2 millas al NE. de la isla Gabba del grupo Brothers.

Desde este arrecife se marca la punta SE. de la isla Gabba al S. 44º O. y la punta NO. de la misma isla al S. 84º O.

Situación próxima en las cartas inglesas: 9º 44' 30" S. y 148º 53' 33" E.; en la carta francesa núm. 1863: 9º 44' 10" S.; y 148º 53' 03" E.

Cartas números 490 y 252 de la sección VI.

MAR DE CHINA  
Península de Malaca.

528. INSTRUCCIONES RELATIVAS AL FONDEADERO DE BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS EN EL PUERTO DE SINGAPOORE. Según comunicación del Cónsul de España en Singapur al Ministerio de Marina, se ha notificado por el Gobernador de

dicho punto que el fondeadero para buques de guerra extranjeros que entren en dicho puerto, queda determinado por la línea de enfilación del asta de bandera del fuerte Canning con el Obelisco situado en el extremo occidental de la Explanada, ó sea al SE.  $\frac{1}{4}$  E. del asta de bandera. No se permite á ningún buque de guerra extranjero tomar

otro fondeadero ni continuar hacia el puerto interior sin comunicar previamente con el Capitán del puerto, el cual recibirá las instrucciones del Gobernador. Planos números 676 y 726 de la sección V. Madrid 9 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia	Albaida	Alfarrasi.....	24	Julio.....	»	»	7	2	2
		Ayelo de Rugat.....	24	Idem.....	»	»	2	1	9
		Beniganim.....	24	Idem.....	»	»	6	3	3
		Castellón de Rugat.....	24	Idem.....	1	1	58	21	»
		Cuatretonda.....	24	Idem.....	»	»	7	3	1
		Guadasequies.....	24	Idem.....	»	»	4	4	1
		Montichelvo.....	24	Idem.....	»	»	38	17	2
		Otos.....	24	Idem.....	»	»	3	»	18
		Rafol de Salem.....	24	Idem.....	»	»	1	»	10
		Terrateig.....	24	Idem.....	»	2	16	14	»
	Alberique	Alberique.....	24	Idem.....	»	»	1	1	2
		Puebla Larga.....	24	Idem.....	»	»	2	»	13
		San Juan de Enova.....	24	Idem.....	»	»	1	»	9
		Señera.....	24	Idem.....	»	»	3	2	20
		Villanueva de Castellón.....	24	Idem.....	»	»	7	3	9
	Alcira	Algemesí.....	24	Idem.....	»	»	3	1	1
		Alcira.....	24	Idem.....	»	»	10	3	4
		Benifairó de Valldigna.....	24	Idem.....	»	»	3	1	13
		Carcagente.....	24	Idem.....	»	»	8	3	9
		Portaleny.....	24	Idem.....	»	»	1	1	20
	Ayora	Millares.....	22	Idem.....	»	3	78	28	»
		Enguera.....	24	Idem.....	»	»	3	3	18
	Gandía	Ador.....	24	Idem.....	»	»	2	1	19
		Almiserat.....	24	Idem.....	»	»	2	»	15
		Beniopa.....	24	Idem.....	»	2	28	24	»
		Benipeixcar.....	24	Idem.....	»	»	4	2	18
		Daimuz.....	24	Idem.....	»	»	7	1	8
		Gandía.....	24	Idem.....	»	»	153	115	3
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	24	Idem.....	»	»	4	3	12
	Rótova.....	24	Idem.....	»	»	12	4	11	
Játiva	Enova.....	24	Idem.....	»	»	14	7	4	
	Játiva.....	24	Idem.....	1	1	16	14	»	
	Manuel.....	24	Idem.....	»	»	8	5	13	
	Rotglá y Corberá.....	23	Idem.....	5	4	5	4	»	
Liria	Benaguacil.....	24	Idem.....	»	»	1	»	11	
	Albalat de la Ribera.....	24	Idem.....	»	»	1	1	15	
Sueca	Cullera.....	24	Idem.....	»	»	12	5	6	
	Sueca.....	23	Idem.....	»	1	23	7	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, trece.....					»	»	179	103	»
TOTALES.....					11	14	733	407	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					127.27		55.53		

Madrid 24 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Julio de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	22	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	22	Varón	50	Casado	Suicidio	Casa de la Moneda	Judicial.
2	Idem	7	Idem	Sarampión	Idem	»	23	Idem	Feto	Idem	Idem	Río, 24	»
3	Idem	23	Idem	Tifus	Granada, letra B	»	24	Idem	Idem	Idem	Idem	Argensola, 31	»
4	Idem	4	Idem	Difteria	Monte Esquinza, 7	»	25	Hembra	2	Soltera	Viruela	Meléndez Valdés, 12	»
5	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Chopa, 6	»	26	Idem	5	Idem	Idem	Echegaray, 24	»
6	Idem	11 m.	Idem	Idem	Trav.ª de Cabestreros, 9	»	27	Idem	1	Idem	Coqueluche	Salitre, 44	»
7	Idem	8 m.	Idem	Idem	Paloma, 19	»	28	Idem	9 m.	Idem	Sarampión	Reloj, 16	»
8	Idem	»	Idem	Septicemia	»	Judicial.	29	Idem	53	Casada	Tifus	Paseo de las Delicias, 8	»
9	Idem	9 m.	Soltero	Dentición	Cabeza, 32	»	30	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Princesa, 16	»
10	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de Chamberí, 3	»	31	Idem	3	Idem	Insuficiencia mitral	Toledo, 90	»
11	Idem	62	Viudo	Lesión al corazón	Ronda de Atocha, 11	»	32	Idem	11 m.	Idem	Bronquitis	Carranza	»
12	Idem	61	Idem	Insufic.ª valvular	Portillo, 5	»	33	Idem	57	Idem	Pneumonia	Atocha, 12	»
13	Idem	58	Idem	Pericarditis	Hospital Provincial	»	34	Idem	34	Casada	Idem	Paseo de las Delicias, 6	»
14	Idem	5 m.	Soltero	Bronquitis	Paloma, 39	»	35	Idem	1 m.	Soltera	Gastroenteritis	Serrano, 74	»
15	Idem	2	Idem	Enteritis	Manuel Carmona, 5	»	36	Idem	1	Idem	Idem	Cuartel del Conde Duque	»
16	Idem	6 m.	Idem	Enterocolitis	Tudescos, 35	»	37	Idem	50	Casada	Meningitis	Hospital Provincial	»
17	Idem	5	Idem	Nefritis	Génova, 5	»	38	Idem	18 d.	Soltera	Congest. cerebral	Amparo, 10	»
18	Idem	11 m.	Idem	Atrepsia	Blasco Garay, 34	»	39	Idem	3 d.	Idem	Cefalotomía	Ronda de Toledo, 4	»
19	Idem	54	Casado	Parálisis	Hospital Provincial	»	40	Idem	41	Casada	Anemia cerebral	Dehesa de la Villa	»
20	Idem	68	Idem	Derrame seroso	San Bernardo, 117	»	41	Idem	Feto	Idem	Idem	Claudio Coello, 103	»
21	Idem	»	Idem	Congest. cerebral	Idem	Judicial.							

Total de inhumaciones, 39 y 2 fetos.—Varones, 24; hembras, 17.—De difteria un varón.—De viruela un varón y dos hembras.—De sarampión un varón y una hembra. De enfermedades gastrointestinales, 2 varones y 2 hembras; total, 4.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Número de orden...	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
7	85.105	»	»	»	»	Juzgado de guardia y de la Latina.....	11 de Marzo de 1884.....	»
»	85.106	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.107	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.108	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.109	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.110	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.111	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.112	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	85.113	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	34.925	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
8	8.072	»	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid.....	31 de Mayo de 1884.....	»
»	8.073	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	8.074	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	128.146	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	128.147	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	128.148	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	128.149	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	92.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	3.927	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	3.928	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	19.282	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	71.338	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	71.340	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	19 de Agosto de 1884.....	»
11	32.504	»	»	»	»	Juzgado del Congreso de Madrid.....	1.º de Febrero y 19 de Agosto de 1886.....	»
»	93.751	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	93.752	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	93.753	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	13.849	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	13.850	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	38.705	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	38.706	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
13	»	16.027	»	»	»	Juzgado de primera instancia de Loja.....	22 de Diciembre de 1885.....	»
»	»	»	»	»	4.906	Idem.....	Idem.....	»
14	42.047	»	»	»	»	Banco de España á petición del Juzgado de Burgos.....	22 de Mayo de 1886.....	»
»	42.048	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	64.051	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	64.052	»	»	»	»	Idem.....	15 de Diciembre de 1887.....	»
»	64.053	»	»	»	»	Idem.....	22 de Mayo de 1886.....	»
»	»	24.264	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	26.477	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	36.792	»	»	Idem.....	Idem.....	»
15	»	91.976	»	»	»	Banco de España á petición del Juzgado del Hospicio.....	22 de Mayo de 1886.....	»
17	»	27.934	»	»	»	Juzgado de la Inclusa de Madrid.....	13 de Septiembre de 1886.....	»
18	»	20.027	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	21 de Diciembre de 1886.....	Juzgado de Vitoria, 21 de Diciembre de 1886.
27	40.169	»	»	»	»	D. Joaquin Navarro por D. Isidoro Rodrigo.....	17 de Julio de 1888.....	Juzgado de Tudela, 27 de Julio de 1888.
»	40.170	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
30	»	»	92.775	»	»	Colegio de Corredores de Santander.....	5 de Abril de 1889.....	Juzgado de primera instancia del Oeste, exhortado por el de Santander, 13 de Abril de 1889.
33	74.169	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 de Agosto de 1889.....	»
»	74.170	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	74.171	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	74.172	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la precedente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E
8.072	85.106	13.849	3.927	»
8.073	85.107	13.850	3.928	»
8.074	85.108	16.027	19.282	»
32.504	85.109	20.027	26.477	»
40.169	85.110	24.264	36.792	»
40.170	85.111	27.934	71.338	»
42.047	85.112	34.925	71.340	»
42.048	85.113	38.705	92.775	»
64.051	87.094	38.706	»	»
64.052	93.751	91.976	»	»
64.053	93.752	92.877	»	»
74.169	93.753	»	»	»
74.170	128.146	»	»	»
74.171	128.147	»	»	»
74.172	128.148	»	»	»
85.105	128.149	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

NOTA. También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A, números 133.410, 133.411 y 133.412 á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública en Real orden de 30 de Noviembre último haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcoy á la de Játiva y estación férrea de este punto, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Alicante y Valencia y Alcaldes de Alcoy, Cocentaina, Albaida y Játiva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Alicante y Valencia y en las Administraciones de Correos de Alicante, Valencia, Alcoy, Cocentaina, Albaida y Játiva durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Alcoy á la de Játiva y estación férrea de este punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alicante y la de Jijona, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Alicante y Alcalde de Jijona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.200 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 120 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Alicante, y en las Administraciones de Correos de Alicante y Jijona durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alicante á la de Jijona y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.050 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel y en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal del Campo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Casas de Ves tendrá lugar ante el Gobernador civil de Albacete y Alcalde de Casas Ibáñez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 275 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Albacete y en las Administraciones de Correos de Albacete y Casas Ibáñez durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Albacete á la de Casas de Ves y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA que, según participa el Director de la Escuela elemental de Comercio de la Coruña en los exámenes de reválida para obtener el grado de Perito mercantil en el presente curso, ha merecido la censura de Sobresaliente D. Gonzalo Brañas y Fernández Miranda.

Madrid 17 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA que, según participa el Director de la Escuela superior de Comercio de esta Corte, han merecido la censura de Sobresaliente en el presente curso en el examen para la obtención del título de Profesor mercantil los Sres. D. Rodrigo García de Castro y Arias, D. Ramón Villota de la Presilla, D. Donato Lahoz y Anell y D. Mariano Muñoz Herrero; y en el correspondiente para el de Perito mercantil D. Aristides Ruiz de Castañeda.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha una Real orden, por virtud de la que, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se autoriza á D. Daniel Ceballos y Urrutia para que, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero ni responsabilidad para el Estado, con estricta sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, y con la reserva contenida en su art. 220, derive del río Eresma, en el término de Palazuelos, provincia de Segovia, un caudal de agua como máximo de 2.004 litros y 23 centilitros continuos por segundo, con destino á una fábrica para la elaboración de pasta de madera y papel continuo; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los 2.004 litros de agua, de los cuales 2.000 son para fuerza motriz y 4 para usos de la fábrica, se devolverán íntegros al río, y solamente los 23 centilitros se consumirán en los demás usos del establecimiento.

2.<sup>a</sup> No podrá ser interrumpido el curso continuo que tengan las aguas del río Eresma, quedando prohibido por tanto el empleo de represadas.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras con sujeción al proyecto presentado por D. Daniel Ceballos, siendo el salto concedido como máximo de 12 metros 50 centímetros, y la altura de la coronación de la presa no excederá del nivel determinado á un metro y seis centímetros sobre el intradós de la clave del inmediato puente, llamado de Martinete; refiriéndose además dicho nivel á un punto invariable situado fuera del cauce, haciéndose todos los trabajos bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en el plazo de un año á contar desde esta fecha, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados del mismo modo.

5.<sup>a</sup> El concesionario avisará al Ingeniero Jefe de la provincia en cuanto se hallen las obras concluidas para que las reconozca, y estando conformes con el proyecto y condiciones impuestas, se levantará un acta, en que conste el punto á que queda referido el nivel de la coronación de la presa, acta que se remitirá á la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, D. Daniel Ceballos consignará dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se le comunique, en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Segovia, el importe del 1 por 100 del presupuesto de la presa, importe que fijará el Ingeniero Jefe por apreciación alzada del presupuesto de dicha obra, que no se acompañó al proyecto.

7.<sup>a</sup> Serán de la exclusiva responsabilidad del concesionario los perjuicios que puedan originarse con la construcción ó por la mala conservación de la presa.

8.<sup>a</sup> Si el concesionario no ejecutara las obras en los plazos señalados ó faltase á alguna de las condiciones de esta concesión, se declarará caducada, siguiéndose en tal caso los trámites prevenidos por la ley general de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador de Segovia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 83.600 kilogramos, y su coste en 117.040 pesetas, bajo el siguiente

## Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero necesarias para el consumo del Hospital de San Juan de Dios, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1892.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.<sup>a</sup> Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.<sup>a</sup> La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero: el mismo día ha de ser remitida á dicho establecimiento.

5.<sup>a</sup> Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le deseché por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el re-guardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.852 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación.

provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa. El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 83.600 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de . . . . . (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 487—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Villena.—José María Tranades, Montalbán, 7, tercero (ausente).

Sevilla.—Valentín García Bustos, Carmen, 21, tercero (ídem).

Zaragoza.—Representante café Suizo, para entregar á Juan Ruiz Lagartija (ídem).

Talavera.—Ricardo Tomé, plaza de Santa Ana, 5, portería (ídem).

Calatayud.—Cipriano Hecce, Cava Baja, 42 (ídem).

Almería.—Manuel Rincón, 72, cuarto segundo de la derecha (desconocido).

Santiago.—Burgos Maesso, sin señas.

Palma.—Molet, ídem.

Jáen.—Gerardo Aguado, Ministere de la Guerre, Madrid, Espagne (desconocido).

Córdoba.—Antonio Hidalgo, Jesús del Valle, segundo derecha (ídem).

Cádiz.—Soledad González, costanilla de Santa Teresa, 17, segundo derecha (ídem).

Madrid.—Segundo Izquierda, calle Urosas, 7, piso cuarto (ídem).

Avila.—Dolores Vallespín, San Marcos, 16, tercero (ídem).

#### SUR

Vigo.—José Campos, San Joaquín, 12.

#### NOROESTE

Huelva.—Viuda Vázquez, Ferraz, 25, hotel (desconocida).

Madrid 24 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Barbastro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Julio actual, se ha señalado el día 11 del próximo Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia y convento de Santa Clara de esta ciudad, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.386 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 369 pesetas con 35 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Barbastro 19 de Julio de 1890.—El Presidente, Licenciado Juan Antonio de Puicercús.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia y convento de Santa Clara, de Barbastro, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta y extendidas en papel de una peseta. 472—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como Auxiliar de D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Antonio Manzano Vileller y otros sobre robo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 26 del actual, á las doce de su mañana, para cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos José Ruiz Vázquez y Antonio Moreno Morante, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que han de verificarse las citaciones por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora.

Y para que conste en dicho periódico extiendo y firmo la presente en Granada á 4 de Junio de 1890.—Antonio Espejo. J—3604

#### VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Ruiz Maderas, hijo de Joaquín y de Josefa, natural y vecino de Málaga, y residente accidentalmente en esta ciudad, de veintiocho años, soltero, litógrafo, y hoy empleado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, barba cerrada y algo rubia, ojos azules; y viste de pao y sombrero hongo, para que en el término de veinte días se presente ó sea conducido á las cárceles de San Agustín de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo ha acordado la referida Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se sigue contra aquél por atentado á los agentes de la Autoridad.

Dada en Valencia á 2 de Junio de 1890.—Eduardo García del Río.—Por su mandato, Doctor Estanislao Giner. J—3605

### Audiencias de lo criminal.

#### HUÉRCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Payá Sánchez, hijo de D. Antonio y Rosario, natural de Málaga, vecino de Almería, de veinticinco años, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz y boca regulares, y viste al uso y costumbre de los artesanos del país de su vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo y otros se les sigue por el delito de usurpación de atribuciones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la prisión provisional del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Rafael Payá Sánchez.

Dada en Huércal Overa á 4 de Junio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, Luis María de Mena. J—3662

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador García Maturana, hijo de Salvador y María, natural y vecino de Cuevas, soltero, labrador, con instrucción, de diez y nueve años, y Bartolomé Campo y Valero, hijo de Bartolomé y de Isabel, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, sin instrucción, cuyo verdadero paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración de la vista de la causa que á los mismos se les sigue por disparo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo en el expresado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la prisión de los referidos procesados, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los referidos procesados Salvador García Maturana y Bartolomé Campo y Valero.

Dada en Huércal Overa á 2 de Junio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, Luis María de Mena. J—3661

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zamora Serrano, hijo de Bartolomé y de María, natural y vecino de Cuevas, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Francisco Zamora Serrano.

Dada en Huércal Overa á 31 de Mayo de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, Luis María de Mena. J—3660

### Juzgados militares.

#### LOJA

D. Francisco Monte Martín, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Jefe de esta zona militar contra el recluta de este cuadro de reclutamiento Enrique Porras García por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Porras García, natural de Vélez, provincia de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño y de un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que se le siguen por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Enrique Porrás García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 25 de Junio de 1890.—Francisco Montes.  
1768—M

## MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo por delito de imprudencia temeraria Luis Baeza Martín, natural y vecino de Manilva (Málaga), de treinta y seis años de edad, casado y de profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina para la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que, de no verificarlo en el término y sitio prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.  
1769—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una embarcación con seis bultos de tabaco que se hallaba abandonada en la mañana del 4 de Mayo último frente á la farola de Estepona, como á media milla de la mar, á fin de que se presenten en la referida Comandancia de Marina á deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 24 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.  
1770—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de seis bultos de á tres latas cada uno de tabaco de contrabando que el día 28 de Mayo último se encontraban fondeados como á media milla á la mar, frente al sitio nombrado Monterroso (Estepona), á fin de que se presenten en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 24 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.  
1771—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 17 bultos de latas con tabaco de contrabando que se hallaban fondeadas el día 18 de Mayo último en el sitio llamado el Padrón y el Bolerín (Estepona), á fin de que se presenten en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 24 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.  
1772—M

## ORENSE

D. Enrique Armesto López, primer Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador militar de esta plaza y provincia, al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Coles, José Iglesias Varela, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Iglesias Varela, hijo de Basilio y de Rosa, natural de Heriz, parroquia de Coles, Ayuntamiento de ídem; Juzgado y provincia de Orense, de veinte años de edad, de estado soltero, de un metro 583 milímetros de estatura, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza el 23 de Abril último, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de infantería de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á quien represento, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debi-

das, á esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

*Señas que se citan.*

Pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barbilla-piño, boca regular, color sano, frente regular, aire íd., producción íd., particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Dada en Orense á 26 de Junio de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Enrique Armesto.  
1775—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Vicente Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Primitivo Pérez se ha sustanciado causa por el delito de contrabando contra Ramón Más y Sala, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Torreveja, de treinta y seis años, jornalero, casado, sin instrucción, en cuyo expediente de ejecución de la superior sentencia recaída en aquélla, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que se le ha impuesto en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 26 de Junio de 1890.—Vicente Valdés.  
Por su mandato, Primitivo Pérez.  
J—4094

## ALMERIA

D. Sérvulo M. González Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Hernández, habitante en la calle de San Vicente, núm. 47, de la ciudad de Cartagena, siendo sus señas: alto, moreno, con bigote, de treinta y tantos años de edad, con traje americana, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en el paseo del Príncipe Alfonso, para que preste declaración indagatoria en la causa que contra el referido sujeto se instruye sobre tentativa de fabricación de moneda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado procesado.

Almería 21 de Junio de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, Francisco Pérez Amat.  
J—3875

## ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escobar Suárez, de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, sin barba, labios abultados y delgado; viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros con listas color canela, gorra con visera, zapatos de lona, camisa de algodón con rayas blancas, encarnadas y azules, es natural de León; Juan, conocido por el Lechuguino, de unos cuarenta años, estatura alta, pelo negro, ojos íd., cara y nariz gruesas, color trigüeño, barba poblada y corta; viste pantalón y chaqueta negros, chaleco de bayona, camisa de algodón con rayas blancas, encarnadas y azules, botas de becerro negro con gomas, que se dice ser natural de Avila, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de León, Avila y GACETA DE MADRID, á fin de ser indagados y oídos en la causa que se les sigue por robo de dinero á Don José Fernández Peñón, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como se ignora el paradero de los mismos sujetos, se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en concepto de presos, á fin de ser oídos en la indicada causa; pues así está acordado en auto de esta fecha.

Astorga 23 de Junio de 1890.—Tomás Acero y Abad.—Por su mandato, José R. de Miranda.  
J—3922

## BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de este distrito y Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Rodríguez Navarro, aspirante de primera clase de Administración civil que ha sido del Gobierno de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á prestar declaración en la causa que instruyo sobre cohecho y juegos prohibidos contra D. Enrique de Mesa y otros; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 27 de Junio de 1890.—Guillermo Marín Villaverde.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.  
J—4506

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera de piel de Rusia, color café, que contenía 16.300 reales en billetes del Banco de 100, 50 y 25 pesetas, una cédula personal á nombre de D. Gabriel Albo Velasco y varios apuntes, que tuvo lugar en la tarde del 25 de Mayo último durante la corrida de toros verificada en la plaza de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, núm. 7, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.  
J—3805

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de una señora, como de cuarenta años, baja, gruesa, bien parecida, color claro, pelo negro; vestida decentemente, con traje negro y mantón de Manila del mismo color, adornada con un collar al parecer de perlas, con rosetón de oro y esmeraldas, y unos zarcillos antiguos grandes; de un hombre que parecía ser su esposo, alto, carnes regulares, moreno, bien parecido, ojos negros, rasgados, completamente afeitado, pelo negro; vestido con terno negro y sombrero de ala ancha color ceniza con cinta de luto, y otro hombre que parecía ser criado de los anteriores, más bajo que el referido, más bien delgado que grueso, y vestido con traje de verano claro y sucio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 30 del actual penetraron en el establecimiento de calzado de D. Rafael Paniagua, situado en la Cuesta de Luján, de donde sustrajeron dos pares de botas de señora, unos de caballero y otro de zagalón y hasta unos 50 duros próximamente en metálico; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.  
J—3855

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un mulo cerrado, más de la marca, castaño encendido; otro mulo también cerrado, más de la marca, castaño oscuro, mohino, con un lunar pequeño en el cuello, y un muleto de dos años y medio, castaño, rayano á la marca, de la propiedad de D. Rafael Gil López, y que fueron sustraídos en la madrugada del 2 del actual del cortijo de D. Tello, de este término, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo he mandado en el sumario que instruyo con motivo de referida sustracción.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.  
J—3856

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de 50 duros en dos billetes de 100 pesetas, y uno de 50 á Francisco Poyato Pérez, vecino de Zuheros, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Mayo último en el Real de la Feria de esta ciudad; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes; pues así lo he mandado en causa que instruyo con motivo de dicha sustracción.

Dado en Córdoba á 5 de Julio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.  
J—4273

## HERVÁS

D. Angel Sánchez Matas, Juez interino de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Iglesias Luis, alias Botero, vecino de Baños, cuyo actual paradero se ignora, el cual tiene próximamente cuarenta y dos años de edad, más bien alto que bajo, pelo castaño, fornido, aunque enjuto de carnes, de pocas barbas, color quebrado, cara angulosa, con un lunar negro y grande en la frente cerca del pelo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño de Torrejuncillo, el primero cuadrado y remendado en las rodillas y entropiernas, boina azul y faja negra en buen uso, y alpargatas blancas con elástico en el empeine y bordadas á cadeneta, quien además lleva consigo un pantalón nuevo de paño negro, una camisa, unos calzoncillos, y unas botas de caña de becerro blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido al efecto de recibirle indagatoria en causa sobre lesiones graves á Manuel Fernán-

de González y Feliciano Robles Martín; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de expresado Santiago Iglesias, poniéndole á disposición de mi Autoridad.

Dada en Hervás á 13 de Junio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Martín Díez. J—3705

D. Martín Díez Olivares, Escribano del Juzgado de instrucción de Hervás.

Certifico que en el sumario pendiente en este Juzgado contra Celestino Moltó Fresneda, como presunto autor de robo de cuatro cerdas, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción que se expida é inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que ha dicho llamarse Celestino Moltó Fresneda, cuyo paradero se ignora, alto, delgado, como de veintiséis años de edad, de buen color y poca barba, el cual vestía pantalón de paño de Torrejoncillo, chaqueta corta y chaleco del mismo paño, con sombrero negro fino de alas anchas, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, donde pende sumario contra el mismo por hurto de cuatro cerdas el 7 de Febrero último en terreno de la Jarilla, pertenecientes á Vicente Castañares Hernández, para responder de los cargos que como procesado le resultan; previniéndole que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado del expresado Celestino Moltó Fresneda, con las seguridades convenientes.

Dado en Hervás á 4 de Julio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Martín Díez.»

Lo inserto concuerda fielmente con el original de su referencia á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Hervás á 4 de Julio de 1890.—V.º B.º—Angel Sánchez Matas.—Martín Díez. J—4235

MEDINASIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medinasidonia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á dos desconocidos, cuyas señas personales son: uno de ellos moreno, como de cuarenta años de edad, barba afeitada y viste de paño color oscuro y sombrero negro, y el otro como de veintiocho á treinta años, moreno, usa marsellés pardo y sombrero gris, y que el día 1.º de Marzo del corriente año entregaron en el pago Monte de Abajo, término municipal de Alcalá de los Gazules, 39 cabezas de ganado lanar, de la propiedad de D. Gonzalo Romero Blanco, al vecino de aquella localidad Antonio Moreno Romero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de expresadas reses; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos dos desconocidos; pues así se tiene acordado por auto de este día decretando el procesamiento y detención de los mismos.

Dada en Medinasidonia á 20 de Junio de 1890.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—3865

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente llama y emplaza á José Luhia Freire, vecino de San Julián de Taras en el distrito de Ontes, á fin de que dentro del término de veinte días se presente ante este Juzgado para ser remitido y puesto á disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol con objeto de cubrir el servicio que le corresponde como marinero de la Armada destinado á Filipinas.

Pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho individuo caso de ser habido y su remisión á este Juzgado con el expresado objeto, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales y vestimenta.

Dada en Muros á 14 de Junio de 1890.—Luis Fraga.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernández.

Señas de José Luhia Freire.

Edad veintitún años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba; sus señas particulares son: viste boina encarnada, chaqueta y pantalón de tela oscura, y calzaba borceguines. J—3684

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Balles-

teros González, natural y vecino de Casas del Puerto de Villatoros, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel del mismo, con el fin de recibirle declaración en causa que [contra dicho sujeto me hallo instruyendo por suponerle autor del delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de mi Autoridad, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrahita á 13 de Junio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas personales de Ramón Ballesteros.

Es natural y vecino de Casas del Puerto Villatoro, como de cuarenta y dos años de edad, casado, sirviente, estatura regular, color bueno, bien parecido, pelo castaño, ojos pardos, frente espaciosa, cara redonda, nariz, barba y boca regulares; viste sombrero bajo muy usado, chaqueta, chaleco y calzón de paño pardo, albarcas y zafones de vaqueta bastante usados, no tiene señal alguna particular. J—3688

SEVILLA—SAN VILENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz, que aparece vivir con su madre en la calle Relator, ignorando el número, como de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias con el fin de averiguar el actual paradero ó domicilio del Antonio Díaz; y habido, lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1890.—José de Lezameta. El Secretario, Carlos de Molini. J—4193

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 6.215, importante pesetas 10.000 nominales en dos títulos 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1889, á favor de D. Luciano Montoya é Ibarra, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que aparezca el primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 1.º de Julio de 1890.—El Oficial Secretario, Germán Mínguez X—35—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO		y clase del viento	ESTADO del cielo.		
		Seco.	Humedecido.				
6 mañana..	706'77	17'6	19'0	E....	Calma.	Cubierto.	
9 mañana..	707'33	24'7	16'8	E....	Brisa.	Casi cub.º	
12 del día..	706'83	29'2	18'4	SSO..	Idem..	Muy nuboso	
3 de la tarde	705'94	29'0	18'4	SSE..	Idem..	Idem.	
6 de la tarde	705'87	25'9	17'2	NE...	Idem..	Idem.	
9 de la noche	707'70	22'4	16'0	NE...	Idem..	Cubierto.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							31'4
Idem mínima.....							16'4
Diferencia.....							15'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.							36'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							68'6
Diferencia.....							31'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							41'6
Idem mínima, id.....							14'8
Diferencia.....							26'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							340
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							+ 0'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).							0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Julio de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'1	19'0	E....	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	768'0	16'4	ONO..	Brisa..	Llovizna..	Idem.
Oviedo.....	766'6	18'0	E....	Idem..	Nuboso....	"
Coruña (7 h.)	766'2	18'1	N....	V.º fte	Cubierto..	G.oleaje
Santiago.....						
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....	764'5	23'5	E....	B.º sve.	Despejado.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	761'5	20'9	NE...	Calma.	Idem.....	Agitada
Cáceres.....						
Badajoz.....	761'0	26'0	E....	Idem..	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	760'7	28'8	S....	Idem..	Idem.....	"
Málaga.....	761'1	24'3	S....	Viento.	Nuboso....	Oleaje.
Alicante....	763'0	25'0	NE...	Idem..	Idem.....	Gruesa.
Murcia.....	761'8	23'0	NE...	Brisa..	Cubierto..	"
Valencia....	763'4	24'6	E....	Idem..	Nuboso....	"
Palma.....	763'8	25'7	NE...	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Barcelona..	764'6	22'5	E....	Id. fte.	Cubierto..	Agitada
Teruel.....	761'6	23'0	SE...	Viento.	Nubes....	"
Zaragoza..	763'5	21'4	O....	Idem..	Cubierto..	"
Soria.....	764'5	14'0	E....	Calma.	Lluvioso..	"
Burgos.....	766'4	13'2	NE...	Idem..	Idem.....	"
León.....	764'4	20'0	ESE..	Brisa..	Nuboso....	"
Valladolid.	763'0	21'0	NE...	Viento.	Idem.....	"
Salamanca..	761'6	19'4	NE...	Brisa..	Lluvioso..	"
Segovia....	760'0	21'8	NNO..	Id. fte.	M. nuboso.	"
Madrid.....	761'8	24'7	E....	Brisa..	Casi cub.º.	"
Escorial....	762'2	19'2	E....	Idem..	Llovizna..	"
Ciudad Real.	763'1	22'1	E....	Calma.	Cubierto..	"
Albacete....	761'8	22'3	E....	Brisa..	Casi cub.º.	"
París.....	764'9	15'2	O....	Idem..	Cubierto..	"
Gris-Nez....	761'0	15'8	O....	Viento.	M. nuboso.	"
St. Mathieu.	767'4	13'0	O....	B.º sve	Cubierto..	"
Isla d'Aix..	768'6	18'3	NNE..	Brisa..	Idem.....	"
Biarritz....	766'0	18'7	SSE..	Id. sve.	Idem.....	"
Clermont...	766'2	16'2	NNO..	Calma.	Idem.....	"
Perpiñán...	764'4	22'2	NO...	Brisa..	Despejado.	"
Sicie.....	761'5	21'8	E....	Calma.	Brumoso..	"
Niza.....	761'6	18'7	OSO..	Brisa..	Despejado.	"
Roma.....	760'0	25'2	O....	Viento.	Idem.....	"
Nápoles....	761'9	21'6	"	"	Idem.....	"
Palermo....	762'4	23'1	"	"	Idem.....	"
Malta.....	760'5	"	NO...	B.º sve.	Casi desp.º	"

RETRASADOS — DÍA 23

Bilbao.....	769'8	17'8	NO... Brisa..	Llovizna..	Tranq.º
Vigo.....	766'8	25'3	NE... Id. sve.	Nuboso...	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Bilbao, Castellón, Cuenca, Huesca, Lérida, Logroño, Palma, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria, Valencia y Vitoria.

Faltan datos de Barcelona, Jaén, Pamplona, Teruel, Tenerife y Zaragoza.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de la Sala segunda y 6 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y 87 de las del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

SANTIAGO APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— Á las nueve.— Gran velada musical.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.— A las nueve.— *El chaleco blanco.*— *El arca de Noé.*— *La baraja francesa.*— *El chaleco blanco.*

A las cinco.— *El novio de Doña Inés.*— *El arca de Noé.*— *El chaleco blanco.*

TEATRO DE MARAVILLAS.— A las nueve.— *El mundo comedia es.*— *Nocturno.*— *Las hijas del Zebedo.*

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Dos grandes funciones.— Damas vienesas.— Primer día festivo.— *Estudiantina El Figaro.*— Último día india Damajanti.— Varios números cómicos.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.— Á las nueve.— Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los aplaudidos escéntricos cómicos-burlescos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.